

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 02 de mayo de 2020.

No. 36

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVI/RFLEY/0713/2020 II P.O.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

**DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0713/2020 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 153 y 155; y se **ADICIONAN** a los artículos 7, los párrafos tercero, cuarto y quinto; 75, fracción XXII, el párrafo segundo; 87, el párrafo tercero; 160, el párrafo segundo; 195, el párrafo segundo; 196, el párrafo tercero, y 201, el párrafo cuarto, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. ...

...

Por declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes, que impida la presencia física de las diputadas y los diputados para utilizar el Recinto Oficial o alguno alterno, se podrán realizar, de manera excepcional y previo acuerdo de la Presidencia de la Mesa

Directiva, sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, y reuniones de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva, de las comisiones y comités y, en su caso, discutir y votar mediante acceso remoto o virtual únicamente los asuntos relacionados con la emergencia referida, en materia de Salud, Seguridad Pública y Protección Civil, Presupuesto y Hacienda Pública, así como aquellos de carácter urgente. La mesa directiva garantizará al aprobar el orden del día esta última disposición.

Esta Ley y su Reglamento establecerán los procesos y mecanismos para que se desarrollen de manera eficaz y segura dichas sesiones, reuniones, discusiones y votaciones, siéndoles aplicables los procedimientos generales a las mismas, con el apoyo de los órganos técnicos. En el caso de las sesiones mediante acceso remoto o virtual, se exceptúa lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de este numeral y en el artículo 152 de esta Ley.

En el Acuerdo referido para la realización de este tipo de sesiones o reuniones, se establecerán las circunstancias de tiempo y modo. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá determinar cualquier otra eventualidad, mediante el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 75. ...

I. a XXI. ...

XXII. ...

De igual modo, emitir el Acuerdo para la celebración de sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, mediante acceso remoto o virtuales, por declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes en materia de salud, así como reuniones de las Comisiones Legislativas y Comités, únicamente para aquellos asuntos relacionados con la emergencia referida, en materia de Salud, Seguridad Pública y Protección Civil, Presupuesto y Hacienda Pública.

XXIII. a XXXVIII. ...

ARTÍCULO 87. ...

...

Cuando se presente alguna de las excepciones señaladas en esta Ley, se podrá realizar la reunión mediante acceso remoto o virtual; en razón de ello, la Presidencia de la Comisión o Comité deberá cerciorarse de que cada integrante de la misma haya sido debidamente notificado, y del apoyo que se brindará por los órganos técnicos, para su realización.

ARTÍCULO 153. Habrá quórum legal, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de las y los diputados integrantes de la legislatura, **en las sesiones que se lleven a cabo en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley.** Quien presida declarará la existencia del quórum e indicará que las resoluciones que se adopten, en dicha sesión, tendrán plena validez legal.

En la realización de sesiones mediante acceso remoto o virtual, las secretarías deberán cerciorarse que las diputadas y los diputados se encuentren conectados a la sesión, de lo contrario, se otorgará un plazo de quince minutos, para que se incorporen quienes falten de acceder. Transcurrido dicho término, y de existir el quórum requerido, se dará inicio a la sesión.

ARTÍCULO 155. Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, públicas, privadas, permanentes y solemnes. **Esta Ley y su Reglamento, determinarán cuándo se realizarán mediante acceso remoto o virtual.**

ARTÍCULO 160.

Las sesiones mediante acceso remoto o virtual serán públicas, con excepción de las privadas; aquellas deberán transmitirse en el portal oficial de internet del Congreso y por los distintos medios electrónicos o telemáticos de difusión a su alcance.

ARTÍCULO 195. ...

En la realización de sesiones mediante acceso remoto o virtual, las diputadas y los diputados deberán registrar su asistencia, en los términos del artículo 92 del Reglamento, para llevar a cabo la votación correspondiente.

ARTÍCULO 196. ...

...

En la realización de sesiones mediante acceso remoto o virtual, las secretarías deberán cerciorarse que las diputadas y los diputados se encuentren conectados a la sesión, para efecto de proceder a la votación.

ARTÍCULO 201. ...

...

...

En la realización de sesiones mediante acceso remoto o virtual, la asistencia y la votación se efectuarán de manera nominal por quien ocupe una de las secretarías, conforme a la lista de asistencia, informando el resultado de las mismas a la Presidencia de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción XI; 92, párrafo primero, y 131; y se **ADICIONAN** a los artículos 2, la fracción XII; 3, un párrafo cuarto con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; y 135, un párrafo segundo; todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. ...

I. a X....

- XI. **Sesiones y reuniones mediante acceso remoto o virtual: Son aquellas realizadas por videoconferencia, que permiten a las diputadas y diputados interactuar desde cualquier lugar fuera del Recinto Legislativo, por medio de la utilización de una tablet o computadora; usando programas informáticos en la nube, para trabajar en forma colaborativa a través de la transmisión de video, voz y datos.**

- XII. Voto ponderado: Porcentaje que representa cada miembro de la Junta de Coordinación Política y se obtiene de dividir el número de integrantes que corresponda a cada grupo, coalición, representación parlamentarios o independiente, entre el número total de miembros de la Legislatura.**

ARTÍCULO 3. ...

...

...

En la realización de sesiones y reuniones mediante acceso remoto o virtual, las diputadas y diputados que participen en ellas procurarán observar las siguientes reglas de comportamiento e interacción:

- I. Ser puntuales para acceder a la plataforma tecnológica que se habilite para tal efecto, a la hora previamente acordada.**
- II. Ingresar a dicha plataforma debidamente identificados, mostrando su nombre y apellidos.**

- III. **Mantenerse en pantalla durante la duración de la sesión o reunión para la verificación de su presencia, así como validación de sus participaciones y votaciones o, en todo caso, dar aviso del motivo de su separación, a la Presidencia del órgano correspondiente.**
- IV. **Hacer uso de la palabra cuando la Presidencia de la Mesa Directiva u órgano que se encuentra dirigiendo el debate así lo autorice.**
- V. **Tener cerrado el micrófono hasta que le sea otorgado el uso de la voz por parte de la Presidencia respectiva.**
- VI. **Mantener en todo momento el video activo, que muestre la imagen durante el desarrollo de la sesión o reunión.**
- VII. **Cumplir con las reglas de participación, deliberaciones, debates y los procedimientos previstos en la Ley.**
- VIII. **En caso de presentar alguna falla técnica deberán avisar por cualquier medio de manera inmediata a la Presidencia, para que se les apoye a través del Departamento de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración.**
- IX. **La Presidencia del órgano correspondiente podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de estas reglas de comportamiento e interacción.**

ARTÍCULO 92. Las y los diputados deberán registrar su asistencia a través del Sistema Electrónico y, de ser necesario, quien presida la Mesa Directiva solicitará a una de las Secretarías les tome lista de asistencia e informe su resultado. **En la realización de sesiones mediante acceso remoto o virtual, el registro de asistencia se llevará por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva, en la modalidad que permita tener la certeza del resultado de la asistencia.**

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 131. El voto que emitan las y los diputados, será registrado en el sistema de voto electrónico, a excepción del que se formule por cédula o **del que se emita en las sesiones mediante acceso remoto o virtual.**

ARTÍCULO 135. ...

En la realización de sesiones mediante acceso remoto o virtual, el registro de la votación nominal se llevará por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva, en la modalidad que permita tener la certeza del resultado de la referida votación.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

SIN TEXTO